

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 201800286 00 (C201800286)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho del señor Juez hoy 13 de julio de 2021, con recurso de reposición contra auto de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el pago de emolumentos a la demandada corriéndose traslado por secretaría, venciendo en silencio. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹, mediante el cual se ordenó el pago de los emolumentos correspondientes a los impuestos del predio rematado a la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el Juzgador, revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso. No se trata de cuestionar el criterio tomado en consideración en la decisión revisada, pues para ello es que, por regla general, se ha previsto el recurso vertical de apelación; lo que se busca, por ejemplo, es poner de relieve algún aspecto no considerado en la decisión o una omisión en la definición de alguna petición formulada, entre otros.

Argumenta su inconformidad el recurrente en que, la providencia se refiere al pago del impuesto predial del inmueble rematado por parte de la demandada y quien acreditó el pago mediante los recibos de paz y salvo correspondientes fue la parte actora el señor Mario Torres.

Solicita se reponga el auto de fecha 24 de agosto de 2021, y se autorice el pago de dichos emolumentos al señor Mario Torres.

¹ Archivo PDF 46

Para resolver los planteamientos expuestos por el recurrente, observamos que la reposición se centra en el hecho que se debe reconsiderar la autorización del pago por los emolumentos al demandante.

Una vez revisado la foliatura se observa que en efecto con auto de fecha 10 de marzo se indicó que le pago de impuestos sería reintegrado a quien acredite su pago, dado que el despacho no efectúa el pago de esos emolumentos, a fin de incluirla en la liquidación de costas y proceder con la entrega solicitada.

Ahora bien, observa el despacho de la documentación allegada que en efecto quien acreditó el pago de los emolumentos fue la parte demandada esto es el señor Mario Torres Vanegas a quien se le debe autorizar el pago de dichas expensas.

Así las cosas, habrá que reponer la liquidación de costas realizada por la secretaría.

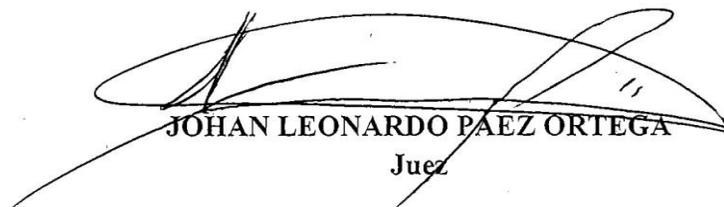
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá – Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2021 que autorizó el pago de emolumentos a favor de la señora Luz Marina González.

SEGUNDO: Como consecuencia autorizar el pago de los dineros correspondientes al impuesto predial conforme se acredite con los recibos de pago al señor Mario Torres Vanegas en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez